

1. Materia objeto de la investigación estadística

Se incluye información relativa al patrimonio cultural, concretamente a los bienes muebles e inmuebles inscritos como Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General de Bienes Muebles. Asimismo se incorpora información relativa a la restauración de bienes culturales.

2. Fuentes de información y normativa

Los datos relativos a los bienes muebles e inmuebles inscritos como Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General de bienes muebles han sido facilitados por la Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico, y los relativos a restauración por la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España de este Ministerio.

El concepto legal de patrimonio histórico se encuentra definido por la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y por el Real Decreto 111/1986 de desarrollo parcial de la Ley. La Ley establece en su artículo primero el *concepto* de Patrimonio Histórico Español, señalando que “Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico”, y la “*obligación de que éstos sean inventariados*”: “Los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser inventariados o declarados de interés cultural en los términos previstos en esta Ley”.

En este sentido, el artículo noveno de la Ley de Patrimonio Histórico Español establece lo siguiente: “Gozarán de singular protección y tutela los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español declarados de interés cultural por ministerio de esta Ley o mediante Real Decreto de forma individualizada”. Según consta en el artículo veintiséis de esta misma disposición legal: “1. La Administración del Estado, en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Inventario General de aquellos bienes muebles del Patrimonio Histórico Español no declarados de interés cultural que tengan singular relevancia”.

Los elementos integrantes del Patrimonio Histórico Español en la legislación estatal, según su categoría jurídica y atendiendo a su MAYOR O MENOR protección, son de tres tipos:

- Bienes de Interés Cultural (BIC), que pueden ser muebles e inmuebles (nivel Máximo de protección)
- Bienes muebles que por su especial relevancia deben ser incluidos en el Inventario General de

Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español (nivel intermedio de protección)

- Resto de bienes muebles e inmuebles que por sus características pueden considerarse incluidos en la definición del art. 1.2 de la Ley 16/1985, y que por tanto, integran el Patrimonio Histórico Español (nivel básico de protección).

Para una correcta interpretación de estos resultados ha de tenerse en cuenta que los bienes que se consideran incluidos en el nivel básico de protección no llevan aparejado expediente administrativo de declaración, sino que sus propietarios verán limitados sus derechos de disposición y estarán obligados a realizar determinadas comunicaciones a las administraciones competentes en relación con los mismos. Estas acciones “per se” no implican un acto administrativo como tal y, en consecuencia, no pueden aportarse datos estadísticos.

Por otro lado, para una correcta interpretación de estos resultados ha de tenerse en cuenta que, según lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, quedan sometidos al régimen que la Ley establece para los Bienes de Interés Cultural los inmuebles destinados a la instalación de Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal, así como los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en ellos custodiados. Los datos reflejados en estas tablas son los relativos a los bienes muebles declarados expresamente Bienes de Interés Cultural, excluyéndose por tanto aquellos BIC muebles por Ministerio de la ley 16/1985 que, por carecer de un expediente individualizado, no tienen código asignado.

3. Principales conceptos

Los bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico Español pueden ser declarados Bienes de Interés Cultural en las categorías de Monumento, Jardín Histórico, Conjunto histórico y Sitio Histórico, así como Zona Arqueológica, en aplicación de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español. Asimismo, además se asigna el código BIC a aquellos bienes inmuebles de todo el territorio español, de cualquier otra titularidad que no sea estatal, y que están incluidos en las categorías análogas a BIC establecidas por la legislación autonómica.

Monumento: son aquellos inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social.

Jardín Histórico: es el espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.

Conjunto Histórico: es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura

física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo es Conjunto Histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.

Sitio Histórico: es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado,

a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

Zona Arqueológica: es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas.